

Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-880/2024.

PARTE ACTORA: MARCOS ULISES RUIZ VALDÉS.

PARTE ACUSADA: MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA.

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (CNHJ) de morena y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 11 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del día 11 de junio de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ.
SECRETARIO DE PONENCIA V.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.**

Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-880/2024.

PARTE ACTORA: MARCOS ULISES RUIZ VALDÉS.

PARTE ACUSADA: MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-SIN-880/2024** relativos al Procedimiento Sancionador Ordinario, por medio del cual se controvierten violaciones a la normativa de morena, atribuidas a la **C. María Victoria Sánchez Peña** por su participación en el Proceso Electoral 2023-2024 en el estado de Sinaloa como candidata a la Presidencia Municipal de Culiacán, por partido político diverso a morena.

GLOSARIO	
Parte actora, actor.	Marcos Ulises Ruiz Valdés.
Demandada o acusada.	María Victoria Sánchez Peña.
Reglamento.	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Ley de medios.	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
Estatuto.	Estatuto de morena.
CNHJ, Comisión Nacional o Comisión.	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
LGIPE.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

R E S U L T A N D O S

- I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** Se dio cuenta del escrito inicial de queja presentado el 19 de junio de 2024, vía correo electrónico de esta Comisión, en contra de la **C. María Victoria Sánchez Peña** por supuestos actos que contravienen los principios

y Documentos Básicos de nuestro partido, por aceptar la postulación de una candidatura por un partido político diverso a morena con el cual no existió convenio de coalición a nivel local.

Asimismo, se da cuenta que el escrito de queja fue recibido en original en la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de morena siendo las 17:35 horas del día 19 de junio de 2024, con el número de folio de recepción 004590.

- II. **DEL ACUERDO DE ADMISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.** Una vez cumplidos los requisitos de admisión establecidos por los artículos 54° y 55° Estatuto; así como el diverso 19 del Reglamento de la CNHJ, se emitió Acuerdo de Admisión en fecha 04 de julio de 2024, se admitió a trámite y se dictaron las medidas cautelares correspondientes, misma que fue debidamente notificada, vía correo electrónico a la autoridad vinculada (Comisión Nacional de Elecciones), para la implementación de estas.
- III. **DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA Y EL ACUERDO DE VISTA.** Acorde con el acuerdo que antecede, se corrió traslado de la queja a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días hábiles pudiera dar contestación del mismo; en tal sentido, el 17 de julio de 2024, se dio cuenta del escrito de contestación remitido a esta Comisión por parte de la **C. María Victoria Sánchez Peña** respecto del escrito de queja instaurado en su contra, por lo que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena se emitió Acuerdo de Vista a la parte quejosa en fecha 24 de julio de 2024; presentando escrito de contestación del mismo el 29 de julio de 2024.
- IV. **DEL ACUERDO DE CITACIÓN A AUDIENCIA ESTATUTARIA.** Mediante acuerdo de fecha 07 de agosto de 2024, esta Comisión emitió el Acuerdo de Citación a Audiencia de Conciliación, así como de desahogo de pruebas, para que la misma se llevase a cabo en fecha 15 de agosto de 2024. Por lo anterior en la fecha citada se llevó a cabo la audiencia de ley citada, siendo desahogadas las pruebas testimoniales y confesionales ofrecidas por las partes de la manera en que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella, firmando los comparecientes de conformidad el acta presentada, la cual se encuentra agregada a los autos del presente expediente.
- V. **DE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES.** En fecha 16 de agosto de 2024, fue recibido vía electrónica un escrito de la parte acusada mediante el cual se ofreció la prueba superviniente de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la CNHJ, consistente en “fotografías compartidas en la red social “Facebook” del **C. Marcos Ulises Ruiz Valdés**, misma que fue desechada por no tener relación con la litis.
- VI. **DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer

valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo procedente fue declarar el cierre de instrucción, atendiendo a lo contenido por los artículos 35 y 121 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, esto mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2024.

- VII. **DE LA RESOLUCIÓN.** La CNHJ emitió Resolución de fecha 13 de septiembre de 2024, a través de la cual se declararon fundados esgrimidos por el **C. Marcos Ulises Ruiz Valdés**, Ordenando que se llevará a cabo la cancelación de registro como miembro del padrón de Protagonistas del cambio verdadero de la parte acusada, es decir la **C. María Victoria Sánchez Peña**, quien inconforme con la Resolución partidista promovió Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en fecha 20 de septiembre de 2024, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. **DEL JUICIO DE LA CIUDADANÍA.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reencauzo el medio de Impugnación a la Sala Regional Guadalajara donde, finalmente fue reencauzado al Tribunal Electoral Local para que se resolviera.
- IX. **DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TESIN-JDP-60/2024.** El tribunal Electoral Local del Estado de Sinaloa admitió a trámite el reencauzamiento realizado por la Sala Regional, asignándole el número de expediente **TESIN-JD-60/2024**, a través del cual se resolvió el 13 de noviembre de 2024, donde se confirmó la Resolución dictada por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
- X. En desacuerdo con la Resolución emitida por el Tribunal Electoral Local la parte actora presentó un Juicio Federal ante la Sala Regional Guadalajara, mismo que fue radicado con el número de expediente **SG-JDC-706/2024**, esto en fecha 21 de noviembre de 2024, donde una vez radicado, fue emitida la Resolución de fecha 19 de diciembre de 2024 a través de la cual se ordenó se emitiera una nueva Resolución por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, a través de la cual conteste todas y cada una de las manifestaciones que la imputada expuso en la contestación de denuncia y alegatos contenidos dentro de la sustanciación del Procedimiento Jurisdiccional Intra Partidario.
- XI. Derivado de lo anterior, en cumplimiento con la citada determinación, fue emitida de nueva cuenta la Resolución partidista de fecha 06 de enero de 2025, a través de la cual se tuvieron por fundados los agravios esgrimidos por la actora, ordenando la cancelación del registro del padrón de Protagonistas del cambio verdadero.

- XII. Inconforme con la segunda determinación partidista el **C. Marcos Ulises Ruiz Valdés**, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismo que fue radicado con el número de expediente **TESIN-JDP-01/2025**, siendo resuelto en fecha 09 de abril de 2025, confirmando el acto impugnado, es decir, la Resolución partidista de fecha 06 de enero de 2025.
- XIII. Con fecha 15 de abril de 2025, la **C. María Victoria Sánchez Peña** presentó ante el mismo Tribunal Local el Juicio de la Ciudadanía para controvertir dicha Resolución, la cual fue atendida por la Sala Regional Guadalajara, misma que resolvió revocar la determinación del Tribunal Electoral Local, a través de la cual ordenó emitir de nueva cuenta la Resolución apegada a los lineamientos establecidos en esta.
- XIV. Con fecha 02 de junio de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió nueva Resolución dentro del expediente **TESIN-JDP-01/2025**, a través de la cual revocó la determinación partidista y ordenó lo siguiente:

“5. Efectos

En atención a lo expuesto, se revoca la resolución impugnada en los términos de esta ejecutoria a efecto de que la Comisión de Justicia de Morena:

1. Dicte, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que proceda a calificar la falta, individualizar la sanción y derivado de ello imponga a la denunciada la sanción que corresponda, a la luz de las circunstancias particulares del hecho ilícito cometido y al grado de afectación del bien jurídico protegido por la norma, observando en todo momento el catálogo de conductas infractoras establecidas en el artículo 129 del Reglamento de la CNHJ de Morena.

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se dé total cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento al fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten, incluyendo la notificación a las partes.”

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente Resolución.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, párrafo

2, 43 párrafo 1, inciso e); 46 y 48, de la Ley de Partidos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento de la CNHJ, en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del Partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los Principios Básicos de morena de conformidad con el artículo 49°, incisos b. y h.; 53° inciso h. del Estatuto de morena, es claro que esta CNHJ es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

II. PROCEDENCIA DEL JUICIO.

a) Requisitos.

Se satisfacen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54° del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ:

- **OPORTUNIDAD.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente **SUP-JDC-162/2020**, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, la cual, en todo caso, habría de recaer una Resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o Resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante activo y -al momento de la presentación de la queja- Diputada con licencia de morena en el estado de Sinaloa.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, -supuesto aplicable en la denuncia del actor- opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

- **FORMA.** La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, dado que:
 - En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido del actor.
 - Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
 - Fue proporcionado el correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
 - Se proporcionó el nombre y domicilio de la persona denunciada;
 - Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
 - Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
 - La queja fue presentada vía correo electrónico con firma del promovente.
- **LEGITIMACIÓN.** La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su escrito de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y Protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la comprobante búsqueda generado por el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, que puede ser consultado en la [liga electrónica: https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1](https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1)

b) VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO).

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la CNHJ, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el procedimiento sancionador ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Estatuto de morena. Con excepción de lo dispuesto en el inciso h), ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el procedimiento sancionador electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el Procedimiento Sancionador Ordinario.

III. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.

a) HECHOS.

Para sustentar su afirmación, la parte actora expone las siguientes circunstancias de hecho:

"HECHOS

Primero - Es un hecho notorio que la hoy denunciada, la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA** se encuentra registrada en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero del partido MORENA.

Segundo - El pasado 6 de abril de este año, se dio a conocer la noticia de que **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**, Diputada Local (en ese momento con licencia) por MORENA, obtuvo la candidatura a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Culiacán, con el **Partido del Trabajo**.

Tercero - En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) del 14 de abril del 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG052/242 mediante el cual

se resolvió la procedencia de las solicitudes de registro a candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como en las listas municipales de regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral local 2023-2024. En dicha sesión se aprobó la candidatura de **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**, al cargo de Presidente Municipal, del Municipio de Culiacán, Sinaloa, Tal como puede apreciarse en su anexo, en sus páginas 16, 17, 31 y 32 tanto en las candidaturas de mayoría relativa, como en las listas por el principio de representación proporcional.

Cuarto. - El 17 de mayo, la ahora denunciada participó en el debate público entre candidaturas, organizado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en representación y como candidata del Partido del Trabajo a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa; sin participar MORENA en dicho proceso local en coalición con el mismo Partido del Trabajo.

Quinto. -Como parte de su campaña política postulada por otro partido político la C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA, candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Culiacán, realizó diversas manifestaciones ante medios de comunicación y en sus redes sociales, con las cuales hizo promoción del voto a su favor y en favor del Partido del Trabajo, por lo que, promovió el voto en contra de MORENA y de sus candidatos, en especial, del candidato de MORENA a la Presidencia Municipal de Culiacán. Esto se evidencia con la prueba número 3. ...”

b) DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

La **C. María Victoria Sánchez Peña**, dio contestación a la queja interpuesta en su contra, esto en fecha 29 de julio; manifestando esencialmente:

“La solicitud de cancelación de afiliación a mi partido político MORENA, basada en una queja improcedente presentada por el autor de la queja, constituye una medida injusta y desproporcionada que podría vulnerar seriamente mis derechos políticos fundamentales, así como los principios de legalidad y debido proceso.

En primer lugar, es crucial señalar que toda decisión que afecte los derechos de afiliación política debe estar sustentada en pruebas fehacientes y argumentos legales sólidos. La queja presentada carece de fundamentos válidos y no ha demostrado de manera clara y contundente la existencia de las supuestas faltas o irregularidades que se me imputan.

Además, cancelar mi afiliación a MORENA sin una justificación adecuada y basándose en una queja improcedente sería una medida arbitraria que podría interpretarse como una represalia injustificada por mi ejercicio legítimo de derechos políticos. Esto contraviene los principios democráticos de libre asociación y participación política, garantizados tanto por la Constitución mexicana como por los tratados internacionales de derechos humanos.

Asimismo, la cancelación de mi afiliación a MORENA tendría repercusiones significativas en mi participación política y en mis derechos como ciudadano, afectando gravemente mi libertad de expresión y mi capacidad para influir en los procesos democráticos del partido y del país en general.

En conclusión, solicito respetuosamente que se declare la no procedencia a las pretensiones del autor de la queja que busca cancelar mi afiliación a MORENA, argumentando que se basa en una queja improcedente y carece de fundamentos legales válidos. Insto a que se respeten mis derechos políticos y se garantice un proceso justo y transparente, conforme a los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

CONTESTACIÓN DE HECHOS

1.- Afirmo el punto Primero de Hechos del escrito de Queja, ya que la suscrita soy militante y Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA, desde el año 2014, rigiendo mi vida política, bajo los principios de la Cuarta Transformación.

Agregando que, desde que entendí que solo levantando la voz por las causas sociales, podría generar un cambio, y durante años he participado en movimientos sociales que han generado bienestar, como: la creación de colonias con dotación de tierra; lucha por la certeza jurídica de la tierra tanto urbana como de los ejidos en los municipios de Culiacán y Elota Sinaloa; en movimientos por la justicia como el caso de la recuperación de nuestros recursos naturales, como lo es el petróleo, la exigencia de la aparición con vida de los 43 estudiantes de Ayotzinapa; exigencia de derechos sociales y laborales para los trabajadores de la CNTE; protestas para el NO aumento de los impuestos, para la transparencia y rendición de cuentas de los gobernantes en el cargo.

(...)

2.- Afirmo parcialmente los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Hechos del escrito de Queja, considerando lo siguiente:

- A) La suscrita, fui candidata a la Presidencia Municipal del Municipio de Culiacán Sinaloa, en el proceso electoral 2023-2024, registrada por el Partido del Trabajo, aliado al Proyecto de Nación de la Cuarta Transformación y del Plan C y ésta decisión fue tomando en cuenta que, aún y cuando hubo acuerdo a nivel Federal, para llegar a cabo las alianzas con los dos partidos que han ido de la mano de MORENA, apoyando tanto la Cuarta Transformación, y ahora el Plan C, como son el Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, es una realidad que en el ámbito local quedó desprotegido en algunas Entidades Federativas, debido a los criterios de los Ejecutivos Estatales; y siendo consciente que no era suficiente obtener la mayoría en el Congreso de la Unión, sino que, era necesario fortalecer la propuesta del Plan C también en el ámbito local y municipal, que a final de cuentas, se tendría que legislar para armonizar a las reformas federales que se logren, así como el cumplimiento de las acciones que se aprueben, y para ello consideré que era necesario que se garantizara, de la mano de los aliados, que la Cuarta Transformación continuara y el Plan C se ejecutara sin riesgo en el Municipio de Culiacán Sinaloa, por ello mi candidatura fue aceptada, con el único propósito de fortalecer el acuerdo para llevar a cabo el PLAN C, a través del Partido del Trabajo, siendo un partido aliado, que se ha conducido apoyando los proyectos del Licenciado Andrés Manuel López Obrador y ahora de nuestra presidenta electa la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

(...)

B) En el contexto político actual de México, la consolidación de la Cuarta Transformación y el fortalecimiento de los principios de justicia social, transparencia y bienestar para todos los mexicanos son objetivos fundamentales que trascienden las fronteras partidistas individuales. En este sentido, mi aceptación de una candidatura por un partido aliado, distinto a MORENA, pero comprometido con los mismos ideales y con una alianza reconocida que ha contribuido al avance de estos objetivos, no debe interpretarse como una causa de división o confusión, ni como un acto de desacato a los principios de nuestro partido.

(...)

Mi participación como candidata por este partido aliado no implica un abandono de mis principios como militante y Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA, sino más bien una muestra de pragmatismo político y un compromiso firme con los valores y objetivos que compartimos. Al unir fuerzas con un partido aliado que ha demostrado su compromiso con la transformación del país, estoy fortaleciendo las posibilidades de llevar a cabo cambios significativos y duraderos en beneficio de todos los ciudadanos.

(...)

Es comprensible que algunos puedan percibir esta decisión como controversial o divisoria dentro de MORENA. Sin embargo, es crucial enfocarnos en los resultados y beneficios tangibles que esta alianza puede ofrecer para avanzar en la Cuarta Transformación y cumplir con las expectativas de los ciudadanos que confían en nuestro compromiso con el cambio verdadero.

Mi aceptación de la candidatura por un partido aliado no debe ser interpretada como una causa de división o conflicto dentro de MORENA, ni como un acto de desacato a nuestros principios fundamentales. Por el contrario, representa una oportunidad estratégica para fortalecer nuestro Proyecto de Nación, ampliar nuestro impacto positivo y avanzar de manera conjunta hacia un futuro más justo y próspero para todos los mexicanos. Es momento de demostrar que la unidad en la diversidad es un activo poderoso en la búsqueda del bien común y la consolidación de la cuarta transformación.

(...)"

c) DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Con fecha 14 de agosto de 2024 se llevó a cabo la audiencia establecida dentro del artículo 54° del Estatuto de morena, así como del Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, a la cual asistieron por la parte actora el **C. Marcos Ulises Ruiz Valdés** en su carácter de Protagonista del cambio verdadero, así como la **C. María Victoria Sánchez Peña** en su carácter de Protagonista del cambio verdadero.

Durante la primera parte de la audiencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 Bis, 151, 152, 153, 154 y 155 del reglamento, se llevó a cabo la audiencia de conciliación a través de la cual se exhortó a las partes para que llegasen a un acuerdo conciliatorio que dirimirá la controversia otorgando el uso de la voz a la parte actora donde la misma manifestó que no era de su interés llegar a un convenio, por lo que dada la imposibilidad jurídica para llegar a ha dicho proceso que resolviese de forma alternativa la controversia se dio por terminada la audiencia de conciliación y se abrió la etapa de audiencia de ley.

Dentro de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, las partes ratificaron debidamente lo contenido dentro de su escrito de queja y las pruebas ofrecidas, asimismo la parte acusada señaló que deseaba que fueran admitidas las pruebas supervinientes técnicas que iban a ser presentadas con posterioridad.

“...dando comienzo a la prueba confesional a cargo de la ciudadana María Victoria Sánchez Peña, se transcribe lo manifestado dentro del desahogo de dicha probanza:

se califican de legales todas las posiciones formuladas en el escrito presentado por la parte actora. Por lo que, una vez precisada la forma de desahogo de la presente prueba al denunciado, se procede al desahogo de las posiciones siguiente:

1. Que diga si es cierto como lo es que a la fecha es militante activo de este partido político (MORENA)

R. SI LO ES, ES VERDAD.

2. Que diga si es cierto como lo es que como militante y funcionario partidista tiene conocimiento del contenido de los Documentos Básicos del partido, es decir, que conoce lo establecido por el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Lucha.

R. SI LO ES, LO CONOZCO

3. Que diga si es cierto como lo es que conoce el contenido del artículo 6º del Estatuto del partido político MORENA.

R. SI, LO CONOZCO, PERO NO LO TENGO PRESENTE

4. Que diga si es cierto como lo es que conoce el contenido del artículo 53º del Estatuto del partido político MORENA.

R. SI, LO CONOZCO.

5. Que diga si es cierto como lo es que previo a la presentación de la queja usted ha ostentado diversos cargos públicos en representación del partido político MORENA.

R. SI, ES VERDAD.

6. Que diga si es cierto como lo es que usted participó en la pasada contienda electoral, postulándose para la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa por un partido político distinto a MORENA.

R. SI, SI LO ES, ACLARANDO, QUE ESE PARTIDO POLITICO, EL PT ES UN PARTIDO ALIADO, UN PARTIDO QUE HA TRANSITADO EN EL PROYECTO DEL LIC. ANDRES MANUEL, APOYANDO LA ACCIONES Y PROYECTOS DE NACION QUE ESTE GOBIERNO HA LLEVADO A CABO, ES UN PARTIDO ALIADO QUE A NIVEL NACIONAL TENIA UN ACUERDO Y QUE ESTA CONTRIBUYENDO AL PLAN C.

7. Que diga si es cierto como lo es que a través de diversos medios dio a conocer su participación en el proceso electoral 2023-2024, como aspirante al dicho cargo.

R. SI LO ES, AGREGO QUE EN TODOS MIS ACTOS PUBLICOS, RUEDAD DE PRENSA, SIEMPRE MANIFESTE EL APYO AL PLAN C, A CONTRIBUR CON EL SEGUNDO PISO CON LA DR. CLAUDIA SHEINBAUM Y QUE JAMAS MIS DECLARACIONES FUERON PARA DENOSTAR AL PARTIDO MORENA O AL COMPAÑERO CONTENDIENTE.

8. Que diga si es cierto como lo es que su participación en el proceso electoral 2023-2024, fue como abanderado del partido político PT (Partido del Trabajo).

R. SI ES VERDAD, POR LAS RAZONES QUE YA HE EXPUESTO.

9. Que diga si es cierto como lo es que tuvo conocimiento de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), aprobó la procedencia de su solicitud de registro a la Candidatura a la Presidencia Municipal por Culiacán, Sinaloa por el Partido del Trabajo.

R. SI, SI FUE APROBADA POR EL INE, POR EL IEES.

10. Que diga si es cierto como lo es que tiene conocimiento que aceptar ser postulado por un partido político distinto a Morena, constituye una violación a los documentos básicos y principios del este partido político.

R. SI, CONOZCO EL ARTICULO, SIN EMBARGO LAS CIRCUNSTACNCIAS POLITICAS Y LOS ACUERDOS QUE SE HAN TENIDO TANTO CON EL PT COMO CON EL VERDE, LAS ALIANZAS QUE SE HAN HECHO PERMITEN QUE AL SER EL MISMO PROYECTO DE NACION, LOS MISMOS OBJETIVOS QUE SE ESTAN BUSCANDO POR LOS TRES PARTIDOS ALIDOS QUE DA EL PLAN C, EL CONTRIBUR DESDE EL ESTADO PARA CONSTRUIR EL SEGUNDO PISO CON LA DR. CLAUDIA SHEINBAUM ESO PERMITIA NO NADA MAS A MI SI NO A OTROS CANDIDATOS QUE FUERON TAMBIEN POR EL VERDE COMO ES EL CASO DE NABOLATO, QUE LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SIENDO CONSEJERA DE MORENA, MILITANTE DE MORENA SE FUE A LA CANDIDATURA POR EL VERDE, NO ES UN CASO EXCLUSIVO MIO, PERO EN EL ENTENDIO QUE ATRAVES DE ESOS PARTIDOS PODIAMOS CONTRIBUIR A LLEVAR A CABO EL PLAN C, AYUDAR A LA DR. CLAUDIA SHEINBAUM A CONSTRUIR EL SEGUNDO PISO.

11. Que diga si es cierto como lo es que sabe que el apoyar y/o promover el voto por otro partido político, por cualquier medio en cualquier contienda electoral, contraviene a lo establecido por los Documentos Básicos de MORENA.

R. SI, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PARTIDOS SEAN DE OPOSICION Y NO SEAN PARTIDOS ALIADOS, QUE ESTAN CON NOSOTROS EN EL MOVIMIENTO, EN LA CONSTRUCCION DE UN PROYECTO DE NACIÓN.

12. Que diga si es cierto como lo es que sabe que, siendo militante de MORENA, el promover el voto en contra del partido político, contraviene a lo establecido por los Documentos Básicos de MORENA.

R. SI, SI LO SE, PERO COMO YA LO HE DICHO ESTE PARTIDO, EL PT, ES UN PARTIDO

ALIADO, PARTIDO QUE HA CONTRIBUIDO A TODAS LAS POLITICAS PUBLICAS DEL PRESIDENTE ANDRES MANUEL, NO ES UN PARTIDO DE OPOSICION, NO ES UN PARTIDO DE LOS QUE NOSOTROS LLAMAMOS NEOLIBERALES.”

De igual forma y de conformidad con la prueba confesional ofrecida por la parte acusada a cargo del **C. Marcos Ulises Ruiz Valdez**, se transcribe lo manifestado dentro de la audiencia y asentado dentro del acta de esta:

“... En consecuencia, en este momento se formulan de manera verbal las posiciones, consistente en diez (10).

1. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, conoce el registro que tengo como militante y protagonista del cambio verdadero de MORENA desde el año 2014.
2. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, conoce mi trayectoria como enlace distrital del distrito 15 en Sinaloa, desde el año 20214.
3. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que el partido del trabajo y Partido Verde Ecologista de México, han sido aliados de MORENA, apoyando tanto a la cuarta transformación como en este proceso electoral pasado el Plan C.
4. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que jamás emití palabra alguna que denotar o relegara los principios con los que me he regido de manera comprobada durante mi vida como militante y protagonista del cambio verdadero en MORENA.
5. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que mi discurso tuvo y tiene como base las propuestas de la Dr. Claudia Sheinbaum, así como la construcción del segundo piso en el proyecto de nación.
6. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que en el proceso electoral anterior usted apoyo al candidato del Partido del Trabajo para la alcaldía de Guasave.
7. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted esta siendo inmoral poniendo una queja en mi contra por haber sido candidata del PT la alcaldía de Culiacán en la elección pasada, cuando usted estuvo apoyando al candidato del PT en el Municipio de Guasave.
8. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted vive en Juan José Ríos.
9. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, el interés que lo motivo la queja en mi contra ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
10. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que me he conducido en toda mi carrea política con probidad, respetando los principios de MORENA de NO ROBAR, NO MENTIR Y NO TRAICIONAR.

En ese orden de ideas, se procede al desahogo de la prueba confesional a cargo del **C. Marco Ulises Ruiz Valdés**, en términos de las posiciones formuladas verbalmente, del cual se califican de legales las marcadas con los numerales 1, 2 y 3 y se desechan las marcadas con los numerales 4, 5 y 10 por no se hechos propios del absolvente, se desechan las marcadas con los numerales 6 y 8 por no formar parte de la litis; se desecha la marcada con el numeral 7 por estar formulada de manera insidiosa; y se desecha la marcada con el numeral 9 por no estar formulada conforme a derecho y ser parte de un cuestionario libre. Por lo que, una vez precisada la forma de desahogo de la presente prueba al absolvente, se procede al desahogo de las posiciones siguiente:

1. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, conoce el registro que tengo como militante y protagonista del cambio verdadero de MORENA desde el año 2014.

R. SI

2. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, conoce mi trayectoria como enlace distrital, del distrito 15 en Sinaloa, desde el año 20214.

R. NO, NO TIENE NADA QUE VER CON EL PUNTO.

3. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que el Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, han sido aliados de MORENA, apoyando tanto a la cuarta transformación como en este proceso electoral pasado el Plan C.

R. NO, NO EN LO LOCAL.”

Asimismo, fueron ofrecidas como probanzas las testimoniales por la parte acusada para lo cual fueron presentados como testigos los **CC. Gloria Vanessa Avendaño Medina y María Leticia Bobadilla Velarde**, desahogando el interrogatorio que fue formulado dentro de la misma audiencia para lo cual se cita el desahogo de esta:

“Comparece la C. **Gloria Vanessa Avendaño Medina**, en su carácter de Testigo ofrecido por la parte acusada y quien se identifica con su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector: AVMDGL82041025M100.

La testigo es consciente de que fue ofrecida como testigo en el presente procedimiento, siendo el caso de que la parte actora no considera necesario hacer pregunta alguna a la misma.

Manifiesta que conoce aproximadamente desde hace 15 años a la acusada ella inició este movimiento desde el 2014 siempre ha estado en la lucha con el pueblo siempre bajo los principios de lo que es su partido con el que siempre se ha identificado que es morena ella siempre ha luchado por causas sociales ahorita que es legisladora en el congreso ha visto por el pueblo ha hecho muchas gestiones ha presentado 29 iniciativas creo 16 de ellas se le han aprobado y siempre ha estado el al 100% como que es el partido de morena que es donde ella siempre ha estado desde que yo la conozco.

La participación de la compañera fue por parte de un partido aliado, en esta ocasión cree que el PT en lo local no fue aliado como tal pero siempre el Lic. Andrés Manuel y la Dra. Claudia lo han visto como aliado.

La compañera María Victoria Sánchez peña siempre he sido una persona con muchos principios con muchos valores honesta ella siempre ha defendido las causas sociales siempre ha estado bajo las siglas de morena ella defendiendo a los que más lo necesitan y pues siempre ha luchado por el bien social y por las personas que más lo necesitan y desde que yo la conozco siempre he estado en el partido de MORENA.

Comparece la C. **María Leticia Bobadilla Velarde**, en su carácter de Testigo ofrecido por la parte acusada y quien se identifica con su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector: BBVLLT54013125M700.

La testigo es consciente de que fue ofrecida como testigo en el presente procedimiento, siendo

el caso de que la parte actora no considera necesario hacer pregunta alguna a la misma.

Manifiesta su inconformidad con la queja interpuesta en contra de la compañera porque esa queja no tiene por qué hacerlo porque ella es libre y el partido por el cual participó nosotros lo consideramos como aliado.

Siendo militante conoce los documentos básicos, llámese estatuto, principios el programa de lucha y reglamentos, la participación de la compañera con el PT no fue visto mal ya que como le dije el PT siempre está apoyando a morena siempre han sido aliados.”

Finalmente, una vez desahogadas las pruebas fueron expresadas los alegatos por las partes que manifestaron lo siguiente:

“En uso de la voz, la parte actora manifiesta:

Es evidente y notorio que han quedado comprobados los hechos denunciados y responsabilidad del acusado de las infracciones de la normativa interna de morena al haber sido una candidata por un partido político de distinto a MORENA por lo tanto solicito se proceda conforme a derecho y se sancione.

En uso de la voz, la parte acusada manifiesta:

Me dirijo a ustedes con el profundo respeto que merece este proceso para presentar los alegatos en mi defensa, quien he sido acusada de traicionar los principios de nuestro partido, al aceptar una candidatura del partido del trabajo PT aliado estratégico en el marco de nuestra lucha política, es fundamental considerar los contextos y circunstancias que rodean este hecho para alcanzar una resolución justa y equitativa.

Es imperativo recordar que MORENA ha establecido alianzas estratégicas con el PT y otro partido, para fortalecer nuestro proyecto político y avanzar en los objetivos comunes de la transformación nacional.

Estas alianzas son parte integral de nuestra estrategia para alcanzar una mayoría parlamentaria que permita implementar las reformas necesarias y garantizar el bienestar de la ciudadanía, la aceptación de la candidatura de mi parte, se enmarca dentro de un contexto de colaboración y coordinación ente MORENA y el PT, yo no he actuado en solitario, ni en contra de los intereses de MORENA si no que he respondido a una necesidad estratégica que busca consolidar nuestras fuerzas para enfrentar los retos políticos y sociales del país, tal es el caso que la última venida de nuestra presidenta electa Claudia Sheinbaum, invito de manera expresa para que votaran por cualquiera de los tres partidos aliados y lo menciono “PT, VERDE y MORENA”.

He demostrado un firme compromiso con los principios fundacionales de MORENA a lo largo de mi trayectoria política, mi labor ha sido testimonio del respeto a los valores de justicia social, igualdad y honestidad que nuestro partido promueve.

La decisión de aceptar una candidatura del PT no debe interpretarse como una traición a estos principios si no como una estrategia orientada a maximizar el impacto de nuestras políticas y propuestas en los estados, es crucial considerar que he actuado en consonancia con la dirección política del partido y en beneficio de una causa mayor, la transformación profunda del país.

Mi participación en el PT en lugar de MORENA responde a un acuerdo que busca fortalecer al bloque político progresista con el objetivo de avanzar en las agendas comunes que ambos partidos comparten, la acusación de traición debe basarse en pruebas claras y en un análisis exhaustivo del contexto en el que se dio la aceptación de la candidatura, hasta la fecha no se

han presentado evidencias que demuestren que haya actuado de manera contraria a los principios de MORENA o en perjuicio de los intereses del partido.

Es fundamental garantizar, que cualquier medida sancionadora se ajuste a los principios de justicia y transparencia que rigen a MORENA, solicito al Comité Nacional de MORENA que considere estos alegatos y revise la situación con una perspectiva que respete la unidad y el espíritu colaborativo que ha caracterizado nuestras alianzas, he sido una militante ejemplar y mi actuar dentro del marco de la colaboración con el PT no debe ser interpretado como una traición, sino como lo he venido repitiendo, como una estrategia para fortalecer nuestro proyecto político en común.

Solicito, también, de manera respetuosa al compañero militante de Juan José Ríos, Ulises Ruiz, que actúe con congruencia, ya que en el pasado proceso electoral es bien sabido, es público que a través de sus redes sociales apoyo de manera abierta al candidato del PT a la presidencia municipal de Juan José Ríos, por lo tanto solicito a esta Comisión de Honestidad y Justicia que en consecuencia con todo lo manifestado se desestimen las acusaciones que viene haciendo el actor de la queja y se me reconozca el compromiso y la lealtad con la que me he conducido desde el 2014 a la fecha, respetando siempre los principios de MORENA y actuando siempre bajo sus principios y acuerdos políticos.”

Siendo todas y cada una de las manifestaciones desahogadas dentro de la audiencia de conciliación, así como la de desahogo de pruebas y alegatos, se dio por terminada la audiencia de ley y fue ratificada por las partes la validación de lo contenido dentro del acta.

d) PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De lo manifestado por la parte actora se desprende que los hechos que causaron agravio son los siguientes:

- Cometer actos que contravienen la normativa interna del partido al participar en el Proceso Electoral 2023-2024 en el estado de Sinaloa como candidata a la Presidencia Municipal de Culiacán, postulado por el “Partido del Trabajo”, sin mediar convenio de coalición con dicho partido político en el estado; conducta que contraviene los Estatutos de morena ya que se encuentra registrado como Protagonista del cambio verdadero y es Diputada Local de morena en el Estado de Sinaloa.

e) AGRAVIOS.

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del

¹ Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR**”.

silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la quejosa estima le causa el acto, Resolución o Ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.²

Esto es, el juzgador, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir la quejosa **y no únicamente a lo que en apariencia dijo**, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, esto es, que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado y de un análisis integral al escrito de queja, se llega al conocimiento que el inconforme señala diversos conceptos de violación encaminados a sostener la comisión de diversas infracciones a la normativa estatutaria cometidas por la **C. María Victoria Sánchez Peña**; y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, en su calidad de militante y Diputada Local de este partido político en Sinaloa.

En atención a lo anterior, y a efecto de que esta Comisión logre una debida congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, se procede a armonizar y considerar como un todo cada uno de los elementos expuestos en el escrito de demanda; razón por la cual se precisa que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son la comisión de conductas que resultan transgresoras al artículo 53°, incisos b., c., f., g. y j., del Estatuto; conductas consistentes en:

“b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

² Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: **“ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS”**; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: **“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO”**.

- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;
(...)
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;**
(...)
- j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

De lo expuesto, se puede desprender que la parte actora aduce como agravios los siguientes:

- Aceptar la postulación de una candidatura por otro partido político sin mediar convenio de coalición.
- La vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, en su calidad de militante y Diputada Local de morena en Sinaloa.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.

El análisis de los agravios planteados se realizará de manera conjunta, esto por tratarse de motivos de disenso encaminados a demostrar la configuración a la transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, lo cual no genera lesión alguna a la parte actora, ya que lo trascendental es que se estudien todas las inconformidades presentadas; tal y como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia 4/2000, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

Expuesto lo anterior, el calificativo y análisis de estos se llevará a cabo de la manera referida, ello a fin de agotar cuidadosamente en la presente Resolución, todos y cada uno de los planteamientos y conceptos de violación hechos por la inconforme.³

IV. DECISIÓN DEL CASO.

Se considera que los agravios señalados por el actor deben declararse como **FUNDADOS** y por tanto existentes las infracciones denunciadas, esto en virtud de que, las conductas desempeñadas por la parte acusada evidencian que aceptó la postulación de una candidatura en el estado de Sinaloa por parte del Partido del Trabajo sin haber mediado convenio de coalición entre dichos institutos políticos en la entidad y con ello incumplió con lo establecido por el Estatuto.

³En términos de la jurisprudencia 12/2001. **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

De las constancias que integran los presentes autos se llega a la conclusión de que la parte actora acreditó los extremos de sus afirmaciones relativas a la aceptación de la **C. María Victoria Sánchez Peña**, de la candidatura a la Presidencia Municipal de Culiacán, por el Partido Político “Partido del Trabajo” en el Proceso Electoral desarrollado en el estado de Sinaloa; misma que contraviene sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero de morena de conformidad con lo precisado en el estudio de fondo de la presente Resolución.

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal; el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

a) CASO CONCRETO.

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio.⁴

Una vez delineado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones del impugnante vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace **a los hechos y agravios expresados por la parte actora**, esta Comisión advierte que lo manifestado por el inconforme en su escrito de queja, versa en la aceptación de la postulación de la candidatura como Presidenta municipal de Culiacán, por el “Partido del Trabajo” sin haber mediado convenio de coalición entre dichos partidos políticos en la entidad, lo cual, configura la transgresión a las normas de los Documentos Básicos de morena, incumpliendo con sus obligaciones como Protagonista del cambio verdadero y como Diputada Local.

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53°, incisos b., c., f., g., y j., del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios,

⁴ Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”.

obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

“**Artículo 53°.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime al ocupar un cargo partidista como lo ostenta el hoy demandado.

En términos de lo previsto por el artículo 3°, incisos c. y d., del Estatuto; nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

Por su parte el artículo 5°, inciso b. del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y **comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

En este orden el artículo 6° incisos f., j., k., l. y m. establece que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso,

determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos⁵

Y finalmente, en el artículo 9° del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, **y las y los Protagonistas del Cambio Verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de Acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y colectiva.

PROGRAMA DE ACCIÓN.

Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con

⁵ **“Artículo 41.**

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; (...)”

respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.

Derivado de lo anterior, **los Documentos Básicos exigen de las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido**, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político; por lo cual, apoyar a una candidato perteneciente a un partido político antagónico a morena puede romper con dicho deber de lealtad a la militancia y pone en duda su correcto actuar y desempeño como militante de este partido político.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° del Estatuto, en su párrafo quinto inciso h., corresponde al Consejo Nacional proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.

“Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.
- g.
- h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;
- i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria;

j.
k. "

En ese sentido, para sostener las irregularidades mencionadas, en el escrito inicial, la parte actora ofreció como medios de pruebas para la acreditación de su dicho, la existencia de diversas ligas electrónicas de medios de comunicación y redes sociales, así como un acta protocolizada emitida por notario público, por medio del cual emite una fe de hechos, con lo actual esta Comisión Nacional advierte, que, en efecto, se tiene por acreditada la existencia de los links aportados, y cuyo contenido es el siguiente:

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,476, VOLUMEN VIII (OCTAVO), LIBRO II (SEGUNDO). Acta protocolizada en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por el Dr. Marco César García Bueno, notario público número 214, en el municipio de Culiacán estado de Sinaloa a solicitud de Marcos Ulises Ruiz Valdés, con fecha 14 de junio de 20224.	 veintifour) norte, colonia Centro, código postal 80000 (ochenta mil), en esta ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, quien me solicita de fe -previa revisión en un equipo de cómputo- de la existencia y contenido de diversas páginas de Internet, con la finalidad de estar en aptitud de ejercitar los derechos, acciones y defensas legales que conengan a sus intereses, por lo que doy fe de los hechos siguientes: HECHOS: I. Que MARCOS ULISES RUIZ VALDES se presentó en la sede de mi notaría y explicó el motivo de su visita. II. Acto seguido, el hoy compareciente se instaló frente al equipo de cómputo, y posteriormente se dirigió al buscador del programa Google Chrome, y escribe la página de internet https://www.inecinaloa.mx/; una vez que ingresa al portal, busca el recuadro que lleva por nombre "CANDIDATURAS APROBADAS 2023-2024". Al hacer clic sobre el recuadro, se proyecta una pantalla con dos opciones más, y una de ellas señala "Listado de Ayuntamientos". MARCOS ULISES RUIZ VALDES selecciona esa opción y se abre un documento en pdf, compuesto por 39 (treinta y nueve) fojas, en el que se aprecia en su premoio el título "CANDIDATURAS PROCESOS ELECTORAL LOCAL 2023-2024 AYUNTAMIENTOS POR ACTOR POLÍTICO", seguido de tablas que señalan las planillas de cada partido político correspondientes a los Ayuntamientos de los diferentes municipios del Estado de Sinaloa. El compareciente escribe en el buscador "María Victoria Sánchez Peña", y nos lleva a la página 12 (doce), donde se aprecia la tabla de la planilla que presenta el partido político PARTIDO DEL TRABAJO, en el municipio de Culiacán. Encabeza la lista de propietarios, en el cargo de presidencia municipal MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA, así como suplente de quien ocupa el cargo de "Regiduría de Rp 1", que lleva por nombre Leonor Isela Sánchez Vega. El link del documento en pdf es el siguiente: https://www.inecinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Secretaria/Ejecutiva/RegistroCandidaturas2024/CandAprobadas/AYUNTAMIENTOS_PROCESO_ELECTORAL_LOCAL_2023_2024.pdf

Notaría 214
PÚBLICA
Dr. Marco César García Bernal



De lo anterior se realizaron diversas capturas de pantalla, las cuales se agregan al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "2", "3", "4", "5" y "6".

III. A continuación, el compareciente escribe la página de internet <https://lineadirectportal.com/sinaloa>; una vez que ingresa al portal, busca las publicaciones del 06 (seis) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa la publicación denominada: "Estamos teniendo mucha aceptación, el pueblo está viendo al PT como opción real", Victoria Sánchez". La página web de la publicación es la siguiente: https://lineadirectportal.com/sinaloa/estamos-teniendo-mucha-aceptacion-el-pueblo-esta-viendo-al-pt-como-opcion-real-victoria-sanchez-2024-05-06_1115984.

De la publicación descrita se realizó una captura de pantalla, la cual se agrega al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número "7".

IV. El compareciente leyó toda la publicación, misma que cuenta con una fotografía y un texto que a continuación se transcribe íntegramente:

Inicia transcripción:

La candidata a la presidencia municipal de Culiacán por el PT, Victoria Sánchez Peña, se comprometió a atender el tema del agua, en caso de llegar a la alcaldía de Culiacán:

[Imagen con pie de foto que se lee: "Foto: Beatriz Peña. La candidata a la presidencia municipal de Culiacán por el PT, Victoria Sánchez Peña, se comprometió a atender el tema del agua en caso de llegar a la alcaldía de Culiacán".]

Culiacán, Sinaloa. El pueblo de Culiacán está viendo al Partido del Trabajo (PT) como una opción real de un verdadero cambio de la cuarta transformación, afirmó la candidata a la presidencia municipal de Culiacán por el PT, Victoria Sánchez Peña.

En conferencia de prensa, subrayó que para ella la encuesta principal, la que realmente va a valer, va a ser la del 02 de junio, cuando las personas deciden su confianza y su voto.

"Nosotros estamos teniendo mucha aceptación porque el pueblo está viendo al PT como una opción real de un verdadero cambio de la Cuarta transformación en Victoria Sánchez", dijo.

Al ser cuestionada sobre el tema del agua, donde equipararon los reportes sobre la situación donde muchas colonias se quedan sin agua, mencionó que de llegar a la presidencia se enfocará en tener a personas con los perfiles adecuados, jóvenes, letrados, que realmente conozcan y ayuden

Notaría 214
PÚBLICA
Dr. Marco César García Bernal



"Aquí regalémosles un poco de su tiempo que es muy valioso, pero eso lo agradeceré mucho que me estén hoy acompañando en este día. Gracias, gracias, gracias de corazón a todos ustedes. A Culiacán muchísimas gracias por todo el apoyo que me están dando en cada uno de sus recorridos. Desde aquí les digo que los tengo en mi corazón y que llegando a la alcaldía voy a...".

Termina transcripción del segundo video:

La 35 (treinta y cinco) fotografías, que contiene la publicación se agregan al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45" y "46".

VI. A continuación, en el mismo perfil, el compareciente, MARCOS ULISES RUIZ VALDES se dirige a otra publicación realizada el día 29 (veintinueve) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa como título: "RECUERDA ESTE 2 DE JUNIO VOTA VICTORIA SÁNCHEZ", acompañada de una imagen:

De la publicación descrita, del texto de la imagen, se tomaron capturas de pantalla, las cuales se agregan al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "47" y "48".

VIII. A continuación, en el mismo perfil, MARCOS ULISES RUIZ VALDES se dirige a otra publicación realizada el día 28 (veintiocho) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), correspondiente a una transmisión en vivo donde se observa como título: "ENTREVISTA EN LA ROMÁNTICA 89.5 FM Con nuestro amigo Sergio Torres".

De la publicación descrita, se realizó captura de pantalla, la cual se agrega al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número "49".

IX. Por último, el compareciente escribe la página de internet <https://losnoticieristas.com/>; una vez que ingresa al portal, busca las publicaciones del 13 (trece) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa la publicación denominada: "Critica Victoria Sánchez el 'gasto oneroso' que están realizando candidatos en sus campañas". La página web de la publicación es la siguiente:

a atender ese problema, pues coincidió en que esta situación se está agrandando y se está haciendo como una bola de nieve en la ciudad.

Señaló que actualmente no se tiene un diagnóstico donde estén las causas por las cuales están sucediendo ese tema que se tiene que atender de inmediato, por lo que enfatizó que de llegar a la presidencia municipal de Culiacán lo primero que hará es hacer un diagnóstico con gente capacitada.

Por otra parte, indicó que lo que a ella le interesa es fortalecer la economía de Culiacán a través del comercio y el turismo, por lo que expuso que si las elecciones del 02 de junio le favorecen, estaría haciendo un diagnóstico con proyectos.

Por último, mencionó que se está preparando para el próximo debate entre los candidatos a la alcaldía de Culiacán, el cual se realizará el próximo 17 de mayo a las 6:00 de la tarde.

Termina transcripción:

De la publicación antes transcrita se tomaron capturas de pantalla, las cuales se agregan al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "51", "52" y "53".

V. Posteriormente, MARCOS ULISES RUIZ VALDES escribe la página de internet <https://www.facebook.com/>; una vez que ingresa a la plataforma, escribe en el buscador "VICTORIA SÁNCHEZ", el cual se encuentra en buscar, aparecen diferentes perfiles y selecciona el correspondiente a la otra candidata a la presidencia municipal por el Partido del Trabajo. Una vez seleccionado su perfil, busca una publicación del 29 (veintinueve) de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro), donde se observa como título: "GRACIAS A TODAS AQUELLAS PERSONAS BONITAS QUE ACUDIERON A NUESTRO CIERRE DE CAMPAÑA".

De la publicación descrita se realizó una captura de pantalla, la cual se agrega al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número "54".

VI. El compareciente visualizó toda la publicación, misma que cuenta con 35 (treinta y cinco) fotografías y dos videos que a continuación se transcriben íntegramente:

Inicia transcripción del primer video:

"Yo también estoy muy bien, muy emocionada, muy motivada con todos ustedes, con todo el cariño que me han demostrado, todos ustedes los líderes de cada colonia, de cada sindicatura, de cada ejido que hemos visitado, cada mano que hemos saludado. Muchísimas.

Termina transcripción del primer video:

Inicia transcripción del segundo video:

<https://losnoticieristas.com/post/594752/critica-victoria-sanchez-el-gasto-oneroso-que-están-realizando-candidatos-en-sus-campañas/>

De la publicación descrita se realizó una captura de pantalla, la cual se agrega al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo el número "50".

X. El compareciente leyó toda la publicación, misma que cuenta con una fotografía y un texto que a continuación se transcribe íntegramente:

Inicia transcripción:

[Imagen con pie de foto que se lee: Victoria Sánchez. Foto: Eduardo Peña].

Culiacán, Sin.- La candidata a la alcaldía de Culiacán por el Partido del Trabajo, Victoria Sánchez criticó el derroche de recursos que están realizando los candidatos de otros partidos políticos como parte de sus campañas.

Victoria Sánchez mencionó que los recursos otorgados para campañas deben cuidarse y en caso de que haya un sobrante este debe ser utilizado para atender las deficiencias en servicios públicos en la zona urbana y sindicaturas.

"Está Juan de Dios, están los candidatos al Senado, que digamos si somos de la cuarta transformación debemos ser austeros, cuidar los recursos, para que esos recursos si nos sobran hay que donarlos para que sirvan ora servicios para Culiacán", dijo la candidata.

Detalló que el gasto oneroso se ha visto sobre todo en anuncios espectaculares colocados en puntos de gran afluencia de la ciudad de Culiacán.

Finalmente consideró necesario que el Instituto Nacional Electoral intervenga y revise que la aplicación de recursos se esté realizando en apego a los lineamientos establecidos por el órgano político.

De la publicación antes transcrita se tomaron capturas de pantalla, las cuales se agregan al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo los números "51" y "52".

Concluida la fe de hechos en que se actúa y sin más diligencias por realizar, doy por terminada la actuación, siendo las 13:30 (trece horas treinta minutos) del día 14 (catorce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).

GENERALES

MARCOS ULISES RUIZ VALDES, expresa ser mexicano, originario de la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, estado de Sinaloa, donde nació el día 27 (veintisiete) de noviembre de 1966 (mil novecientos noventa y ocho), con domicilio en calle Profesora Ernestina Escalante, sin número, localidad Juan José Ríos, Código Postal 81110, Guasave, Sinaloa; soltero,

Acuerdo de Sesión Extraordinaria del 14 de abril, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

IEES APRUEBA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) aprobó las solicitudes de registro a las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional (RP), así como a la Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Sinaloense (PAS), Verde Ecologista de México (PVEM),

Municipio CULIACÁN						
No. Lista	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	SOBRENOMBRE	GENERO
	Presidencia Municipal	MARIA VICTORIA	SANCHEZ	PEÑA	—	M
	Sind. en Proc. Propietario/a	RICARDO ALEJO	CASTRO	CASTRO	—	H
	Sind. en Proc. Suplente	MIGUEL ANGEL	ARELLANO	LOPEZ	—	H
Regidurías de Mayoría Relativa						
1	Regiduría Propietario/a	ELIA MIREYA	SANCHEZ	BELTRAN	—	M
1	Regiduría Suplente	MARIA LETICIA	BOBADILLA	VELARDE	—	M
2	Regiduría Propietario/a	HUMBERTO RUBEN	ARAMBERRY	SANCHEZ	—	H
2	Regiduría Suplente	JOSE ROBERTO	CASTRO	CHAVEZ	—	H
3	Regiduría Propietario/a	ANDREA MARGARITA	CARRILLO	RIOS	—	M
3	Regiduría Suplente	GUISELA	GONZALEZ	RODRIGUEZ	—	M
4	Regiduría Propietario/a	SANTIAGO	VENTURA	CARDENAS	—	H
4	Regiduría Suplente	CARLOS GUILLERMO	RAMIREZ	MELGAR	—	H
5	Regiduría Propietario/a	YOLANDA ROSALINDA	ARCHULETA	RAMIREZ	—	M
5	Regiduría Suplente	REYNA MARIA	PEREZ	MORENO	—	M

<https://www.ieesinaloa.mx/?boletines-de-prensa=93061>

Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Sinaloa (PES), **del Trabajo (PT)** y la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa”, que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024.

El Consejero Electoral y titular de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, Óscar Sánchez Félix, señaló que también se aprobaron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y los candidatos independientes, Jairo Samuel Leyva Soto, Martín Armenta Gil y Víctor Manuel Sarmiento Armenta, quienes participarán por la Presidencia Municipal de El Fuerte.

El Consejero Presidente del IEES, Arturo Fajardo Mejía, señaló que fueron 3 mil 070 expedientes que fueron revisados para verificar la documentación que los acompaña y que las postulaciones cumplieran con el principio de paridad, tanto vertical como horizontal, con la alternancia de género, y con las acciones afirmativas que se implementaron para este Proceso Electoral.

Sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la Candidatura a Diputaciones por MR en los Distritos Electorales Locales, presentadas por la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa”, integrada por el PAN, PRI, PRD y PAS.

Nota periodística del Diario Link Sinaloa.

“VICTORIA SÁNCHEZ, DIPUTADA DE MORENA ‘MADRUGA’ A MARIO ÍMAZ Y LE GANA EL REGISTRO COMO CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE CULIACÁN POR EL PT”

Victoria Sánchez, diputada con licencia de Morena, «madrugó» al aspirante Mario Ímaz y le ganó el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) como candidata del Partido del Trabajo (PT) para la alcaldía de Culiacán, dejándolo vestido y más alborotado. Y es que cerca de las 4:00 de la tarde del viernes 5 de abril, el empresario local Mario Ímaz acudió a las oficinas del IEES, acompañado por el candidato del PT al Senado de la República por el PT, Jesús Estrada Ferreiro, con la intención de formalizar su registro como candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán por el PT.

Sin embargo, los funcionarios del IEES les informaron que no podían registrar a Mario Ímaz como candidato a alcalde de Culiacán, ya que la tarde del jueves 4 de abril ya se había registrado a Victoria Sánchez como candidata a la Presidencia Municipal bajo las siglas del PT.

Victoria Sánchez, quien es diputada de Morena con licencia y que no fue considerada para ninguna candidatura en su partido,

VICTORIA SÁNCHEZ, DIPUTADA DE MORENA ‘MADRUGA’ A MARIO ÍMAZ Y LE GANA EL REGISTRO COMO CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE CULIACÁN POR EL PT

EN 6 ABRIL, 2024 • (DEJA UN COMENTARIO)



Victoria Sánchez, diputada con licencia de Morena, «madrugó» al aspirante Mario Ímaz y le ganó el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) como candidata del Partido del Trabajo (PT) para la alcaldía de Culiacán, dejándolo vestido y más alborotado.

<https://linksinaloa.com/2024/04/06/victoria-sanchez-diputada-de-morena-madruga-a-mario-imaz-y-le-gana-el-registro-como-candidata-a-la-alcaldia-de-culiacan-por-el-pt/>

<i>inexplicablemente logró conseguir el aval del dirigente estatal del PT Leobardo Alcántara Martínez, y el jueves 4 de abril se registró como candidata del PT, anticipándose a cualquier otro candidato o aspirante. Mario Ímaz y Estrada Ferreiro salieron sumamente molestos por la situación y se retiraron de las instalaciones del IEES. Trascendió que al parecer Leobardo Alcántara ya no contesta llamadas y no ha sido posible localizarlo para explicar la situación que se acordó «en lo oscuroito», aunque cualquier cambio ya no será posible debido a que el plazo para el registro ya terminó el viernes 5 de abril.</i> Contenido del texto	
--	--

Al respecto, es posible constatar que los enlaces aportados, se encontraban publicados, en la fecha que se llevó a cabo la diligencia realizada por esta Comisión Nacional, las cuales fueron certificadas, tal como se advierte en el acta de este órgano partidista, en la que se demuestra la inspección en la cual se asentaron datos concretos como la fecha y hora de su realización, el lugar, y los medios que en su caso se utilizaron.

Al respecto, dichas certificaciones tienen el carácter de documentales públicas al haber sido realizadas por esta Comisión en el ejercicio de sus funciones y se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento.

Asimismo, del contenido del acta protocolizada, se hizo constar la fe de hechos realizada por el **Dr. Marco César García Bueno**, notario público número 214, en el municipio de Culiacán estado de Sinaloa, que a solicitud del **C. Marcos Ulises Ruiz Valdés**, con fecha 14 de junio de 2024, se corroboró la existencia de los links aducidos por la parte actora y del contenido de los mismos, de los cuales puede advertir la constatación de los hechos narrados por el accionante, es decir, la postulación del acusado como candidato a la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa, representado al partido político “Partido del Trabajo”, así como la aprobación de dicha candidatura por parte del el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, otorgando de esta manera fe pública de los hechos que en dicha acta se precisan.

Adicional a las pruebas relatadas anteriormente, se hace constar el desahogo de la prueba confesional a cargo de la parte acusada, en la audiencia de ley celebrada con fecha catorce de agosto de la presente anualidad, en la que se certificó la comparecencia de las partes, se desprende lo siguiente:

DESAHOGO DE PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE LA C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA:

En este acto se procede al desahogo de la prueba Confesional ofrecida por la parte actora en su escrito inicial de queja inicial de fecha diecinueve de junio de la presente anualidad, a cargo d/a C. María Victoria Sánchez Peña, la misma se desahogará de manera personal y no mediante apoderado legal, al tenor las posiciones que se le formulen y hayan sido previamente calificadas de legales.

En consecuencia, en este momento se da cuenta del escrito presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional, con fecha trece (13) de agosto de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por la parte actora, y mediante el cual se presenta un pliego de posiciones consistente en doce (12) preguntas, así mismo en este se reserva su derecho para formular nuevas posiciones de forma verbal al momento del desahogo de dicha probanza, así como reformular las que no sean calificadas de legales .

En ese sentido, se procede a la revisión y calificación de las posiciones hechas valer por la actora en el escrito de cuenta.

En ese orden de ideas, se procede al desahogo de la prueba confesional a cargo d/a C. María Victoria Sánchez Peña, en términos del pliego de posiciones presentado, del cual se califican de legales todas las posiciones formuladas en el escrito presentado por la parte actora. Por lo que, una vez precisada la forma de desahogo de la presente prueba al denunciado, se procede al desahogo de las posiciones siguiente:

1. Que diga si es cierto como lo es que a la fecha es militante activo de este partido político (MORENA)

R. SI LO ES, ES VERDAD.

2. Que diga si es cierto como lo es que como militante y funcionario partidista tiene conocimiento del contenido de los Documentos Básicos del partido, es decir, que conoce lo establecido por el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Lucha.

R. SI LO ES, LO CONOZCO

3. Que diga si es cierto como lo es que conoce el contenido del artículo 6º del Estatuto del partido político MORENA.

R. SI, LO CONOZCO, PERO NO LO TENGO PRESENTE

4. Que diga si es cierto como lo es que conoce el contenido del artículo 53º del Estatuto del partido político MORENA.

R. SI, LO CONOZCO.

5. Que diga si es cierto como lo es que previo a la presentación de la queja usted ha ostentado diversos cargos públicos en representación del partido político MORENA.

R. SI, ES VERDAD.

6. Que diga si es cierto como lo es que usted participó en la pasada contienda electoral, postulándose para la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa por un partido político distinto a MORENA.

R. SI, SI LO ES, ACLARANDO, QUE ESE PARTIDO POLITICO, EL PT ES UN PARTIDO ALIADO, UN PARTIDO QUE HA TRANSITADO EN EL PROYECTO DEL LIC. ANDRES MANUEL, APOYANDO LA ACCIONES Y PROYECTOS DE NACION QUE ESTE GOBIERNO HA LLEVADO A CABO, ES UN PARTIDO ALIADO QUE A NIVEL NACIONAL TENIA UN ACUERDO Y QUE ESTA CONTRIBUYENDO AL PLAN C.

7. Que diga si es cierto como lo es que a través de diversos medios dio a conocer su participación en el proceso electoral 2023-2024, como aspirante al dicho cargo.

R. SI LO ES, AGREGO QUE EN TODOS MIS ACTOS PUBLICOS, RUEDAD DE PRENSA, SIEMPE MANIFESTE EL APYO AL PLAN C, A CONTRIBUR CON EL SEGUNDO PISO CON LA DR. CLAUDIA SHEINBAUM Y QUE JAMAS MIS DECLARACIONES FUERON PARA DENOSTAR AL PARTIDO MORENA O AL COMPAÑERO CONTENDIENTE.

8. Que diga si es cierto como lo es que su participación en el proceso electoral 2023-2024, fue como abanderado del partido político PT (Partido del Trabajo).

R. SI ES VERDAD, POR LAS RAZONE QUE YA HE EXPUESTO.

9. Que diga si es cierto como lo es que tuvo conocimiento de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), aprobó la procedencia de su solicitud de registro a la Candidatura a la Presidencia Municipal por Culiacán, Sinaloa por el Partido del Trabajo.

R. SI, SI FUE APROBADA POR EL INE, POR EL IEES.

10. Que diga si es cierto como lo es que tiene conocimiento que aceptar ser postulado por un partido político distinto a Morena, constituye una violación a los documentos básicos y principios del este partido político.

R. SI, CONOZCO EL ARTICULO, SIN EMBARGO LAS CIRCUNSTACNCIAS POLITICAS Y LOS ACUERDOS QUE SE HAN TENIDO TANTO CON EL PT COMO CON EL VERDE, LAS ALIANZAS QUE SE HAN HECHO PERMITEN QUE AL SER EL MISMO PROYECTO DE NACION, LOS MISMOS OBJETIVOS QUE SE ESTAN BUSCANDO POR LOS TRES

PARTIDOS ALIDOS QUE DA EL PLAN C, EL CONTRIBUYER DESDE EL ESTADO PARA CONSTRUIR EL SEGUNDO PISO CON LA DR. CLAUDIA SHEINBAUM ESO PERMITIA NO NADA MAS A MI SI NO A OTROS CANDIDATOS QUE FUERON TAMBIEN POR EL VERDE COMO ES EL CASO DE NABOLATO, QUE LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SIENDO CONSEJERA DE MORENA, MILITANTE DE MORENA SE FUE A LA CANDIDATURA POR EL VERDE, NO ES UN CASO EXCLUSIVO MIO, PERO EN EL ENTENDIO QUE ATRAVES DE ESOS PARTIDOS PODIAMOS CONTRIBUIR A LLEVAR A CABO EL PLAN C, AYUDAR A LA DR. CLAUDIA SHEINBAUM A CONSTRUIR EL SEGUNDO PISO.

11. Que diga si es cierto como lo es que sabe que el apoyar y/o promover el voto por otro partido político, por cualquier medio en cualquier contienda electoral, contraviene a lo establecido por los Documentos Básicos de MORENA.

R. SI, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PARTIDOS SEAN DE OPOSICION Y NO SEAN PARTIDOS ALIADOS, QUE ESTAN CON NOSOTROS EN EL MOVIMIENTO, EN LA CONSTRUCCION DE UN PROYECTO DE NACIÓN.

12. Que diga si es cierto como lo es que sabe que, siendo militante de MORENA, el promover el voto en contra del partido político, contraviene a lo establecido por los Documentos Básicos de MORENA.

R. SI, SI LO SE, PERO COMO YA LO HE DICHO ESTE PARTIDO, EL PT, ES UN PARTIDO ALIADO, PARTIDO QUE HA CONTRIBUIDO A TODAS LAS POLITICAS PUBLICAS DEL PRESIDENTE ANDRES MANUEL, NO ES UN PARTIDO DE OPOSICION, NO ES UN PARTIDO DE LOS QUE NOSOTROS LLAMAMOS NEOLIBERALES.

Confesión con efectos probatorios plenos en términos del artículo 69 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena y con la cual toda vez que se le declaro por confeso de las posiciones anteriormente enunciadas, se tiene por acreditado todo lo aseverado por la parte accionante en el presente asunto.

Adicional a lo anterior, dentro del desahogo de la prueba ofrecida por la parte acusada fueron desahogadas las siguientes posiciones:

1. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, conoce el registro que tengo como militante y protagonista del cambio verdadero de MORENA desde el año 2014.

R. SI

2. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que, conoce mi trayectoria como enlace distrital, del distrito 15 en Sinaloa, desde el año 2014.

R. NO, NO TIENE NADA QUE VER CON EL PUNTO.

3. Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que el Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, han sido aliados de MORENA, apoyando tanto a la cuarta transformación como en este proceso electoral pasado el Plan C.

R. NO, NO EN LO LOCAL.

Para lo cual en aras de reforzar su dicho la parte acusada oferto las pruebas testimoniales las cual es de manera relevante resguardan lo siguiente:

Comparece la C. **Gloria Vanessa Avendaño Medina**, en su carácter de Testigo ofrecido por la parte acusada...

...

Manifiesta que conoce aproximadamente desde hace 15 años a la acusada ella inició este movimiento desde el 2014 siempre ha estado en la lucha con el pueblo siempre bajo los principios de lo que es su partido con el que siempre se ha identificado que es morena ella siempre ha luchado por causas sociales ahorita que es legisladora en el congreso ha visto por el pueblo ha hecho muchas gestiones ha presentado 29 iniciativas creo 16 de ellas se le han aprobado y siempre ha estado el al 100% como que es el partido de morena que es donde ella siempre ha estado desde que yo la conozco.

Comparece la C. **María Leticia Bobadilla Velarde**, en su carácter de Testigo ofrecido por la parte acusada...

...

Manifiesta su inconformidad con la queja interpuesta en contra de la compañera porque esa queja no tiene por qué hacerlo porque ella es libre y el partido por el cual participó nosotros lo consideramos como aliado.

Del desahogo de las pruebas confesionales citado únicamente se desprende la trayectoria de la parte acusada es decir, de la **C. María Victoria Sánchez Peña**, sin embargo la causa de pedir qué motiva la presente Resolución así como el escrito de queja presentado por la parte actora, únicamente recae en la participación de la acusada dentro de un Proceso Electoral Local en un partido ajeno a nuestro movimiento y que, a pesar de encontrarse en algunas entidades hoy en coalición con el partido morena, no es el caso que se actualiza en los presentes hechos por lo que su participación desprende una competencia directa para la candidatura ofertada por nuestro movimiento.

En ese tenor, se procede a realizar un análisis de cada una de las pruebas, en lo individual y en su conjunto, que permita demostrar cómo a partir de ellas se acreditan los hechos denunciados, de conformidad con los criterios del máximo Tribunal en la materia al resolver los juicios ciudadanos **SUP-JDC-211/2023 y SUP-JDC-424/2023 Y ACUMULADOS**.

Cómo se advierte, la parte actora denunció la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante el Proceso Electoral en Culiacán, Sinaloa. Hechos que atribuye al **C. María Victoria Sánchez Peña**, misma que, al ostentar el carácter de Protagonista del cambio verdadero de morena y más aún de Diputada Local de morena en el Estado, debe actuar de conformidad con los principios y normatividad de este partido político.

En ese tenor, la parte actora denuncia que la referida llevó a cabo diversos actos consistentes en aceptar la postulación a una Diputación Local representando a un partido diverso a morena, y con ello solicitar a la ciudadanía, implícita o explícitamente, no votar por los candidatos de este

instituto político para dicho cargo, y por el contrario; promoviendo la división entre la militancia e influyendo en las decisiones de la ciudadanía para apoyar su perfil como candidato del “Partido del Trabajo”, ante el anunció expreso para promover su perfil como representante de dicho partido para la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa, siendo el caso de que en dicho estado no se realizó convenio de coalición o candidatura en común.

Dentro de la contestación al escrito de queja presentada por la **C. María Victoria Sánchez Peña**, se obtiene que, dentro de la página 7, la acusada admite haber sido candidata a la presidencia municipal de Culiacán en el estado de Sinaloa para el Proceso Electoral 2023 2024, siendo representante en dicha elección para el partido del trabajo. alegando que esta decisión fue tomada para fortalecer las alianzas con partidos que tienen una misma visión política o similar como lo es el citado.

Sin embargo, se advierte que la participación de la **C. María Victoria Sánchez Peña** recae dentro de uno de los supuestos claramente expuestos dentro de nuestros Documentos Básicos como lo es el Estatuto y el Reglamento de la CNHJ, existiendo para tal caso, la acreditación de la tipicidad para la conducta que fue realizada por la hoy acusada, a pesar de haber participado en un partido en el cual se han mantenido alianzas en algunos Procesos Electorales, es imperante precisar que no lo acontece en el caso en particular que nos ocupa, por lo que aunado a lo manifestado por las testimoniales ofrecidas por la acusada dónde se desprende que, en efecto la participación de esta fue a través del partido del trabajo, la conducta que se pretendía combatir fue acreditada de manera plena por lo que la fundamentación y la individualización de la pena que se encuentran contenidas dentro de la presente se encuentran apegadas a derecho.

En tal sentido, el hecho de que la **C. María Victoria Sánchez Peña** haya aceptado ser postulado por el Partido del Trabajo, compitiendo directamente en contra del candidato emanado por el partido en el que milita (morena), dicha conducta se traduce en actos en contra de la estrategia político electoral de morena en aquella dicha entidad, y por tanto causando un grave perjuicio al interés general y unidad de nuestro instituto político.

Por medio de la presentación del escrito de queja, la parte actora pretende evidenciar que, la demandada al ser militante activo y Diputada Local de morena, se encontraba obligado a apoyar y hacer un llamado al voto por las y los candidatos de morena en dicha entidad, sin embargo, el denunciado al aceptar ser postulado por un partido político diverso a morena, solicitó el voto a favor del Partido del Trabajo, lo que representa una violación a los estatutos y principios de morena, ya que de forma de forma dolosa utilizó su reconocimiento público en el estado, mismo que deriva de que con anterioridad éste había sido servidor público emanado de morena, ocasionado con ello confusión en el electorado.

Ahora bien, de los medios probatorios descritos con anterioridad y cuya existencia fue certificada por esta Comisión, así como de las diligencias realizadas por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

- Que la **C. María Victoria Sánchez Peña**, es militante de morena.
- Que la **C. María Victoria Sánchez Peña** fue registrada por el partido político “Partido del Trabajo”, ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa como candidata a la Diputación Local para el Distrito 22.
- Que la **C. María Victoria Sánchez Peña**, hizo público *su registro como candidata a Diputado al Distrito 22 por el Partido del Trabajo*.
- Que el partido morena no participó en coalición con el Partido del Trabajo en dicha entidad federativa para el Proceso Electoral Local.
- Que la **C. María Victoria Sánchez Peña** participó en el debate público organizado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en representación y como Candidata del Partido del Trabajo.
- Que la **C. María Victoria Sánchez Peña**, contendió en el Proceso Electoral 2023-2024, siendo esta militante de morena, y a sabiendas que dicha postulación contraviene las normas de dicho partido, ya que fue postulado por un partido opositor.
- Que la **C. María Victoria Sánchez Peña**, realizó diversas declaraciones públicas en contra de diversos miembros y funcionarios públicos emanados del partido político morena.

En ese orden de ideas, por lo que hace a los diversos enlaces electrónicos ofrecidos por la parte actora, realizados por medio de redes sociales, cobran valor probatorio determinante en términos de lo sostenido por la Sala Superior en la ejecutoria **SUP-REP-42/2022 y su acumulado**, tomando en consideración que los perfiles personales en las redes sociales son las cuentas que representan a individuos para contactar e interactuar con otras personas u organizaciones.

Así, considerando la titularidad de los perfiles de la cuenta de red social en que se difundió la información controvertida, que implica responsabilidad de vigilar sus contenidos y, por tanto, resulta ser una expresión manifiesta del derecho a la libre manifestación de ideas, se concluye que se encuentra acreditada la responsabilidad del denunciado, puesto que se trata de una cuenta de la red social referida de la que es titular.

Lo anterior, independientemente de que sea una tercera persona quien administre o no las redes sociales, el responsable del contenido es la persona titular de la cuenta, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior.

En ese orden de ideas, el máximo Tribunal Electoral ha precisado que “si una plataforma de

internet muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y vídeos) e información propia de una persona se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet no perteneciera a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde.”⁶ Situación que no fue controvertida por la parte acusada y, por tanto, se encuentra acreditada la autenticidad de las publicaciones realizadas por la red social precisada a cargo de la parte actora.

En ese sentido, tomando en consideración lo vertido en párrafos anteriores, y de la valoración probatoria a los medios de convicción hechos del conocimiento por la parte actora, resultan suficientes para acreditar la participación de la acusada en el proceso electoral en Culiacán Sinaloa, como candidata a la Presidencia Municipal del Partido del Trabajo; sin que el órgano facultado para ello haya determinado aprobar convenio de coalición o participación alguna con dicho partido en la entidad.

En adición a lo anterior, encontramos que el artículo 52 del Reglamento, dispone que las partes asumirán las cargas de sus pretensiones, lo que resulta armónico con el criterio sostenido por la SCJN, identificado con la clave 1a. CXII/2018 (10a.), que se titula: **“DERECHO A PROBAR. CONSTITUYE UNA FORMALIDAD ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO INTEGRANTE DEL DERECHO DE AUDIENCIA”**.

Ahora bien, como se precisó resulta indispensable señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 53°, del Estatuto, se consideran faltas sancionables por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;**
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;**
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de morena;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;**
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;**
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos;
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena”.

6 SUP-REP-716/2018, SUP-REP-674/2018, entre otros.

Del catálogo en mención, a juicio de este Órgano de Justicia, se activa la falta localizada en el inciso **b.**, **c.**, **f.** y **g.**. Por lo que se refiere a la transgresión, de acuerdo con diccionarios de la Real Academia y Oxford, se obtienen las siguientes definiciones:

Para la Real Academia Española⁷, significa 1. tr. Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

Y para Oxford⁸, transgredir, es un verbo transitivo, que significa actuar en contra de una ley, norma, pacto o costumbre, por ejemplo "fue expulsado por transgredir los principios morales más elementales".

Así las cosas, para efectos del presente estudio, la transgresión a que se refiere el precepto en cita implica la comisión de una conducta que violente o quebrante alguna norma o pacto, en este caso, las previstas en los Documentos Básicos.

Para demostrar la afirmación anterior, es indispensable precisar cuáles son los Documentos Básicos que se vieron transgredidos con la conducta desplegada por las personas denunciadas.

Al respecto, el artículo 35, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos señala como Documentos Básicos a los Estatutos, los cuales establecerán, de conformidad con el diverso 39, numeral 1, inciso c), de la legislación en comento, los derechos y obligaciones de los militantes.

Sobre los derechos y las obligaciones de la militancia, la Ley General de Partidos Políticos, en sus preceptos 40 y 41 precisa que es posible que en los Estatutos se establezcan categorías de militantes acorde a su nivel de participación y responsabilidades. Indicando, además, el deber de respetar los principios ideológicos ahí contenidos.

De tal manera, que se debe considerar que la vulneración a las normas estatutarias supone una violación al principio de legalidad, que resulta reprochable a sus dirigentes y militantes, tal y como lo previene la tesis relevante IX/2003, de rubro **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIOLACIÓN CONTRAVIENE LA LEY"**.

En ese orden de ideas, a nivel partidista, las obligaciones de las personas Protagonistas del cambio verdadero afiliadas a morena, se localizan esencialmente, en el artículo 6º, del Estatuto, en donde podemos apreciar entre otras, las obligaciones previstas en los incisos siguientes:

⁷ <https://dle.rae.es/transgredir>

⁸.

https://www.google.com/search?q=transgredir&rlz=1C1CHBF_esMX948MX948&sxsrf=APwXEde0L3dl3tbGDQq1yXm-AA-oozMA%3A1685065587635&ei=cw9wZP6uJpfRkPIpvmPgAk&ved=0ahUKewi-tJi-7pH_AhWXKEQIHb70A5UQ4dUDCA8&uact=5&og=transgredir&gs_lcp=Cgxn3Mtd2l6LXNlcnAQAziHCCMQigUQJzINC_AAQgAAQFBCHAhCxAzIICAAQgAAQsQMyBQgAEIAEMgoIABCABBAUEIcCMqUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgjELADECc6CggAEcQ1gQQsAM6CggAEIoFELADEEM6DAqjEIloFECCQRhD5AToKCAAQigUQsQMqQzoHCAAQigUQQzoECCMQJ0oECEEYAFc-AliDFWCfH2gBcAF4AIAZyGbtASSAQM2LjGYAQcQAQHAAQHIAQo&scient=gws-wiz-serp

Artículo 6º. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(..)

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios, su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

(...)

i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;

j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional; (...)

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean”.

Como se aprecia, el texto de las hipótesis señaladas informa que se tratan de normas positivas con funciones prescriptivas⁹; lo que quiere decir, que imponen un deber de hacer o actuar en un sentido determinado. Las cuales irradian sus efectos en todo momento sobre sus destinatarios pues no se encuentran acotadas a una temporalidad definida.

De tal manera que el bien jurídico que tutelan se ve violentado cuando el sujeto activo despliega una conducta en un sentido diverso al que se precisa. En ese orden de ideas, el bien jurídico que se tutela en las porciones normativas identificadas con los incisos i. y l., en comento, es la cohesión que debe permear entre los miembros de este partido, lo que permite se alcancen los objetivos trazados y se cumpla así, con el mandato constitucional de los partidos políticos.

Para lograrlo, el legislador partidario impone el deber de que las personas Protagonistas del cambio verdadero participen y se movilicen en favor de las causas emanadas de las dirigencias. Buscando la unidad y causas más elevadas a sus propios intereses.

De igual forma, el inciso j. citado, tiene como bien jurídico tutelado, la responsabilidad de los funcionarios partidistas que integran los órganos que conforman la estructura de morena, a cumplir con la función que le corresponde a su cargo y al órgano al que pertenecen, a efecto de que, a través de su correcto funcionamiento, morena logre los objetivos que se definen en la estrategia política, programa y los principios que rigen su vida interna.

Tal y como lo informa el contenido de la tesis relevante **LXXVI/2016**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido, siguientes:

“PARTIDOS POLÍTICOS. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE

9 CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Introducción al estudio del derecho. Colección Cultura Jurídica, UNAM, IIJ, México, 2016.

MILITANTES Y AFILIADOS, PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.- De lo establecido en los artículos 36, párrafos 1 y 2, y 39, inciso k), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, la autoridad administrativa electoral atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; y que los partidos políticos deben establecer las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. Bajo ese contexto, si bien los estatutos se encuentran contemplados dentro de los documentos básicos de los partidos políticos, también lo es que todos los instrumentos normativos reglamentarios, se encuentran dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliados, establecidas en sus reglamentos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria, máxime que también son objeto de un estudio de legalidad por parte de la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, ya que la normativa interna de los partidos políticos debe analizarse de manera integral, y no como una estructura compuesta por diversos ordenamientos autónomos e independientes, constituyendo una unidad jurídica interna que debe atender a los fines constitucionales que delimitan su existencia jurídica”.

En ese tenor, es claro que los artículos 29°, 31° y 32° del Estatuto no establecen como acto regular o permitido, el que los funcionarios emanados del partido y sus militantes, entre otros, sean postulados y soliciten el voto a favor de institutos políticos diversos con los cuales no se hubiere celebrado convenio alguno para participar de manera conjunta en algún Proceso Electoral.

Así las cosas, al haberse comprobado los hechos que se reprochan a la **C. María Victoria Sánchez Peña**, queda demostrado que tales conductas violentaron el pacto de unidad y lealtad que debe permear en todo momento sobre los militantes de morena y que los Protagonistas del cambio verdadero deben conservar.

De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 59; 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, se puede reconocer la existencia de dicho principio constitucional (deber de lealtad hacia los comilitantes o coafiliados), tan es así que dicho principio se desarrolla o instrumenta en la legislación secundaria mediante la prohibición de la doble afiliación de una persona a partidos políticos ya registrados o en formación (artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos).

En este sentido, es claro que este tipo de hechos no puede ser permitido dentro de morena, pues la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, en el sentido de evitar que cierta parte de la militancia pueda llegar a interferir

indebidamente en el funcionamiento de nuestra organización a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios reservados a quienes sí comparten nuestros principios, ideología y/o programa político.

Así, puede decirse que el andamiaje constitucional de la institucionalidad, disciplina o lealtad partidista –que en el caso se aprecia tutelado en las normas constitucionales ya citadas **y que corresponde a lo que se ha identificado como lealtad hacia la militancia-** y que a nivel legal cobra forma a través de prohibiciones de doble militancia y transfuguismo político en períodos electorales o apoyar la candidatura de un partido político distinto, parte de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el militante y su agrupación política.

Finalmente, dentro de la exposición de alegatos, la parte acusada manifestó lo siguiente:

“Mi participación en el PT en lugar de MORENA responde a un acuerdo que busca fortalecer al bloque político progresista con el objetivo de avanzar en las agendas comunes que ambos partidos comparten, la acusación de traición debe basarse en pruebas claras y en un análisis exhaustivo del contexto en el que se dio la aceptación de la candidatura, hasta la fecha no se han presentado evidencias que demuestren que haya actuado de manera contraria a los principios de MORENA o en perjuicio de los intereses del partido.”

Sin embargo, las alianzas políticas así como las estrategias utilizadas dentro de la realización de las jornadas electorales con respecto a los partidos aliados obedece a un movimiento en función de la magnitud y los intereses de nuestro partido los cuales deben de ser estudiados y previamente registradas ante el Instituto Nacional Electoral, cuando así sea el caso y estos obedezcan directamente a una plena y ardua labor que vele por el bien de nuestro partido, reiterando una vez más que la inexistencia de la coalición en dicha entidad, así como la postulación de la parte acusada contravienen con las normas y documentos de nuestro partido al haber contendido directamente en contra de nuestro movimiento y supuestamente habiendo actuado en aras del fortalecimiento de nuestro partido de manera individual sin que mediase algún indicio de que se hiciese algún llamamiento al voto para morena e incluso causando confusión y poca certeza para las personas que quisieren ejercer un voto para nuestro partido.

b) DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo mandatado por el Tribunal Electoral del estado de Sinaloa, así como la Sala Regional Guadalajara, quienes ordenan que se lleve a cabo la individualización de la sanción, esta Comisión estima pertinente realizar el siguiente análisis.

Derivado de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reflejado en la máxima nullum crimen nulla poena sine lege (no hay delito ni pena sin ley); de acuerdo con el principio de legalidad, en lo que interesa, la autoridad competente para resolver

un Procedimiento Sancionador Electoral solo puede aplicar penas expresamente previstas en una ley escrita, establecida con anterioridad al hecho o conducta que se sanciona y vigente al momento de aplicar la sanción, quedando prohibidas la analogía y la mayoría de razón.

Este principio constituye una de las mayores garantías de respeto a los derechos del ciudadano, en tanto que la autoridad no puede reprochar legalmente conducta alguna (tipicidad) ni imponer sanciones que no estén establecidas en la ley.

Asimismo, en este principio se inserta de manera relevante la indispensable fundamentación y motivación que rige todo acto de autoridad. Por lo tanto, no obstante que la individualización de la sanción forma parte de la resolución en la que se lleva a cabo (la resolución como un todo indivisible), el propio apartado destinado a la individualización debe estar particularmente fundado y motivado, con todo rigor y exhaustividad.

Cabe mencionar que ante la multiplicidad de conductas y sujetos que convergen en el derecho administrativo sancionador y la dificultad de su reglamentación en única norma jurídica, el principio de reserva legal adopta cierta flexibilidad y complementación entre las normas formales y materiales reguladoras de las infracciones y sus sanciones, de tal manera que el principio de legalidad puede observarse por medio de la aplicación de una norma en remisión de otra u otras, siempre que de dicha conjunción sea posible apreciar con claridad y precisión la tipicidad de la conducta con su correspondiente sanción.

Ahora bien, toda vez que la sanción, por naturaleza, afecta la esfera jurídica del imputado, la aplicación y alcance de su normativa debe ser restringida y absolutamente justificada. Esto es, el derecho sancionador o ius puniendi del Estado se rige por criterios restrictivos y de estricto derecho, frecuentemente basados en el texto de la ley, con prohibición de aplicación por analogía o mayoría de razón.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, está acota la posibilidad de incurrir en arbitrariedad o irracionalidad en la individualización de la sanción, al exigir un marco básico de graduación de sanciones en el que se observen, entre otros elementos, la esencia del hecho infractor, la gravedad de la conducta y el bien jurídico tutelado. En este principio coinciden diversos factores de tal modo que, por ejemplo, la misma conducta reprochable no necesariamente se sanciona de igual manera con respecto a distintos sujetos responsables.

Así, obtenemos que, en la individualización de la sanción, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, es decir, tanto la existencia de la falta como la responsabilidad del infractor,

la autoridad competente, conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa), debe observar y justificar, de manera fundada y motivada, los siguientes aspectos:

“5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Es así que para una correcta individualización de la sanción no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial en relación con el particular, ni es suficiente hablar de las circunstancias que se enumeran con el mismo lenguaje general abstracto de la ley, pues es necesario razonar su pormenorización con las peculiaridades del imputado y de los actos probados que se le reprochan, especificando la forma y la manera en cómo influyen en el ánimo del juzgador para graduar y ubicar la sanción en un punto cierto, entre el mínimo y el máximo

Por lo expuesto es dable precisar que, el tipo de infracción realizada debe señalarse como una falta grave, toda vez que de conformidad con el mismo Reglamento de la CNHJ se señala que el concepto de esta es que son “Todas aquellas conductas que ponen en peligro algún bien jurídico tutelado por la normatividad interna de morena y que causen un daño irreparable.”, es así que, como bien se menciona en la Resolución emitida por la sala superior dentro del expediente **SUP-REC-297/2023**, se concluye que el catálogo de sanciones contenido dentro de la normatividad partidista no es fijo ni inflexible pues debe de analizarse la gravedad de la conducta realizada.

Ahora bien, de lo anterior se obtiene que, el Estatuto de morena, dentro del artículo 64° establece un catálogo de sanciones a través de cual la CNHJ se encuentra facultada para sancionar y hacer efectivas sus atribuciones, mismo que a la letra dice:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de **morena** podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de **morena**;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de **morena**;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de **morena** o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de **morena**;
- h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; **y**
- j. Multa para funcionarios y representantes de **morena**, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.”

De lo anterior se desprende que, a pesar de que el reglamento tiene enlistada una serie de conductas que aplica para cada una de las sanciones, también lo es que debe de observarse las particularidades de cada caso concreto, resultando flexible la aplicación de las sanciones para las conductas mencionadas.

Por lo expuesto, para la imposición de la sanción correspondiente se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y hagan disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Ahora bien, en el ejercicio de individualizar o aplicar las sanciones, también se debe advertir una doble finalidad de prevención: general, para impedir la comisión de otros hechos irregulares, al constituirse en la confirmación de la amenaza abstracta expuesta en la ley y, especial, al aplicarse en concreto al responsable de la infracción para intimarlo a que no vuelva a transgredir el ordenamiento.

En consecuencia, se procede a imponer la sanción correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65° de los Estatutos, que regula la forma en que habrá de dilucidarse la manera en que debe aplicarse lo previsto en el artículo 64° del citado ordenamiento; esto es, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **morena** impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor y al tratarse una transgresión a una norma partidista, específicamente a los documentos básicos que rigen la vida interna de este partido político, vulnerando con ello, lo

previsto en el artículo 6° y encontrándose dentro de las conductas sancionables por esta Comisión en su artículo 53°, ambos del Estatuto, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Como bien jurídico tutelado por morena y que se encuentra vulnerado por la parte acusada y para robustecer la calificación de la falta cometida, lo son directamente los intereses, valores, principios y estrategia política de nuestro partido, esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de partidos Políticos que a la letra dice:

“Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a)** Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- b)** Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c)** Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d)** Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e)** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f)** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g)** Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h)** Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.”

En concordancia con lo expuesto por el artículo 4° de nuestro Estatuto que dicta que “Podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine...”, lo cual presupone, como ya así ha sido expuesto dentro de la presente Resolución, un compromiso de la militancia con el deber de lealtad y la alineación con los principios e ideologías de nuestro partido.

Ahora bien, es imperante precisar que dada la acreditación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la intervención directa del infractor, y la vulneración del deber de cuidado de la acusada como miembro de nuestro partido es que, se estima que la gravedad de los actos

cometido se encuentra debidamente calificada pues los mismo consisten no sólo en la postulación de una candidatura por otro partido, que a pesar de encontrarse entre aquellos con quienes morena ha llevado a cabo coaliciones, también lo es que dicha postulación implica una competencia directa con el candidato seleccionado por nuestro partido además de mostrar un desapego con los postulados de nuestro partido, apoyando de manera directa los principios, candidaturas y generando un ambiente confuso entre la militancia al ostentarse como representante de nuestro partido pero siendo postulada a través de otro diverso con quien no se encontraba formada coalición en la localidad en cuestión.

Así, la intención de la acusada hacen que la conducta no solo recaiga en la postulación sino en la realización de la misma campaña y el apoyo de los postulados del partido a través del cual compitió en el Proceso Electoral 2023-2024, razón por la cual la calificación de la falta como grave en su grado mayor resulta la idónea dado el impacto que la conducta genera sobre la militancia por lo que resulta procedente la aplicación de la sanción citada y de igual forma prevista dentro del Estatuto en el artículo 64°, inciso c., toda vez que al haber sido postulada por un partido cuyos principios e ideología no resultan alejados de aquellos que, como partido defendemos dentro de este instituto político, y al precisarse que en más de una ocasión, morena ha llevado a cabo coaliciones con este para afrontar la designación de candidatos y sobrellevar elecciones es que se decide que la sanción citada a continuación corresponde a una correcta administración de justicia partidaria atendiendo a las particularidades del asunto:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de **morena** podrán ser sancionadas con:

...

c. Suspensión de derechos partidarios;

...”

c) EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

En virtud de lo expuesto en el apartado 6 de la presente Resolución, esta Comisión Nacional estima pertinente declarar **FUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena determina que resulta procedente sancionar a la **C. María Victoria Sánchez Peña**, con la **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS**, de conformidad con lo previsto, de conformidad con lo previsto en los artículos 64°, incisos c, del estatuto, 125 y 128, del Reglamento de esta CNHJ.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por una autoridad electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista

correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos analizados en este proyecto y que se encuentran contenidas en el catálogo previsto en el Título Décimo Quinto titulado “De Las Sanciones” del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Por otro lado, de conformidad con el **artículo 136**, el cual menciona que las sanciones contempladas en el presente Reglamento son **enunciativas más no limitativas**, lo anterior significa que si un infractor transgrede más de una conducta sancionable puede aplicarse más de una sanción.

En consecuencia, al haberse demostrado por parte de la denunciada los siguientes actos consistentes en:

- Aceptar la postulación como candidato por otro partido.
- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de morena.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los Procesos Electorales Internos.

Siendo así que, debido a la gravedad que implicó el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como militante de morena, de ahí que se estime que la sanción prevista en este artículo sea insuficiente para evitar o inhibir este tipo de conductas ilegales.

En consecuencia, se **vincula** a la **Secretaría de Organización** para que, a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS** de la **C. María Victoria Sánchez Peña**; y a la **Comisión Nacional de Elecciones** para que en consecuencia de la suspensión de los derechos partidarios de la parte acusada, implica también su **inhabilitación temporal dentro del plazo antes mencionado**, para participar a una candidatura a puestos de elección popular por morena, aun en su carácter de externo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49° inciso a. y n. y 54°, del Estatuto de morena; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122 y 123 del Reglamento; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declaran FUNDADOS los agravios esgrimidos en el escrito de queja, presentado por el **C. MARCOS ULISES RUIZ VALDÉS**, en virtud de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena SUSPENDER LOS DERECHOS PARTIDARIOS POR UN PERIODO DE TRES AÑOS a la **C. MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ PEÑA**.

TERCERO. Se vincula a la **Secretaría de Organización y la Comisión Nacional de Elecciones** para que lleven a cabo los actos jurídicos que en Derecho procedan derivado de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano

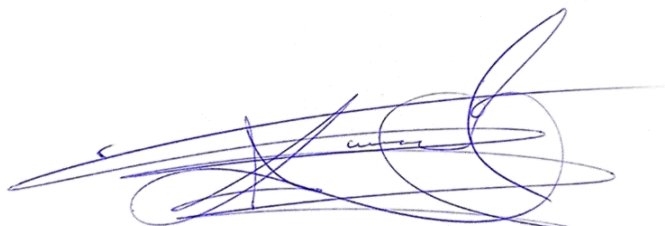
Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA